

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
SANDRA PARDO FONSECA
sanmilpard@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-009751

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	28 de abril de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0440
Código referencia	O-4-962
Tema	Remuneración del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Deberá observarse el contrato entre las partes para determinar el alcance del mismo, con el objetivo de determinar si la elaboración de dicha información hace parte de sus obligaciones.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Quisiera saber qué puedo hacer, ya que tengo un cliente que me dice que presente la renta y medios magnéticos. Pero que no me los van a pagar”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero advertir que las relaciones entre el Contador Público y los usuarios de sus servicios, deben establecerse mediante un contrato en el que se incorporen los derechos, obligaciones y responsabilidades del contador y de quien contrata sus servicios.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Al respecto, los Artículos 39 y 46 de la Ley 43 de 1990 se refieren a las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios:

"De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."

En síntesis, cuando un cliente requiere que un Contador Público le preste determinados servicios, el profesional tiene derecho a pactar con el cliente cuales son los términos en los cuales prestará sus servicios, lo anterior incluye el alcance de su trabajo y los honorarios que percibirá. Por lo que si el contador público es contratado como contador de las entidad, deberá dejar expresamente el alcance de sus servicios, indicando sus responsabilidades frente a la elaboración de información exógena a las autoridades tributarias, elaboración y firma de certificaciones especiales, estados financieros intermedios, entre otros.

Por lo anterior cualquier conflicto que se presente deberá resolverse revisando los términos y alcance del contrato, a partir de ello se podrá determinar si la elaboración de la información referida, hace parte de las obligaciones a los que se ha comprometido el contador público. No definir con claridad estos temas, por parte del contador y la administración de una entidad, podría considerarse una debilidad en las políticas y procedimientos de control de calidad que debe considerar un contador público, cuando se compromete a prestar sus servicios con otra entidad; en todo caso, deberá tenerse en cuenta que el contador público, también tiene derecho a recibir una remuneración por sus servicios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-009751

CTCP

Bogota D.C, 24 de mayo de 2020

Señor(a)
SANDRA PARDO
sanmilpard@hotmail.com

Asunto : CONSULTA

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0440

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0440 Remuneración del contador público env LVG WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA